ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN Nº 0030/25 GRAL

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 17 JUN 2025

VISTO:

El Expediente Nº 13301-0340666-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del artículo 26 bis), del inciso i) del artículo 177 ambos del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias), y del artículo 15 de la Ley Nº 14.386; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a los servicios digitales prestados por sujetos no residentes, conforme a la normativa vigente en la Provincia de Santa Fe;

Que el avance de la economía digital ha generado nuevas modalidades de comercialización y consumo, por lo que es imprescindible contar con herramientas normativas que permitan la correcta aplicación del tributo sobre este tipo de servicios;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Código Fiscal la Administración Provincial de Impuestos puede designar agentes de retención y/o percepción de impuestos en los casos y en la forma en que ésta determine;

Que la presente resolución tiene por objeto reglamentar el procedimiento mediante el cual los agentes de percepción deberán percibir, declarar e ingresar el impuesto correspondiente, garantizando la trazabilidad de las operaciones y el cumplimiento de la normativa impositiva vigente;

Que la Administración Provincial de Impuestos cuenta con facultades para implementar los mecanismos de control y fiscalización, asegurando el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los responsables sustitutos y agentes de percepción;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 ss. y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido Dictamen Nº 200/2025 de fs. 5, no encontrándose observaciones de índole legal que formular;

POR ELLO:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL

DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS



CamScanner

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1- Los prestatarios de los servicios digitales brindados por sujetos no residentes, cuya utilización económica o consumo se realice en la Provincia de Santa Fe, serán pasibles de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme lo establecido en la presente Resolución.
Las entidades que administren o faciliten pagos, incluidos procesadores de pagos y billeteras electrónicas, actuarán como agentes de percepción, percibiendo el monto correspondiente en cada transacción.

ARTÍCULO 2- Al momento de realizarse el pago se procederá a efectuar la percepción cuya base imponible estará determinada por el monto total de la operación, neta de Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 3- Las percepciones practicadas deberán ser declaradas e ingresadas conforme lo dispuesto en la Resolución General Nº 15/1997 (t.o. por Resolución General Nº 18/2014 y sus modif.), garantizando que cada operación registrada incluya la identificación del CUIT del responsable sustituto, datos que permitan identificar al contribuyente, monto percibido y cualquier otro dato relevante para el control fiscal.
Los agentes de percepción deberán aplicar la alícuota que a continuación se indica:

a) 3%: Comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales siempre que no se apliquen los supuestos de la Ley Nº 14.235 (Por ej.: Netflix, Spotify, etc.)
b) 4,5%: para el resto de la Comercialización de servicios digitales.(Por ej.: Uber)

ARTÍCULO 4- Cuando el pago del servicio sea efectuado mediante tarjeta de compra y/o crédito, la percepción del impuesto deberá realizarse en la fecha del cobro del resumen o liquidación de la tarjeta, aun cuando el saldo resultante se abone en forma parcial.
Si el pago del servicio digital se efectúa a través de tarjeta de débito, prepaga u otros medios similares, la percepción se deberá practicar en la fecha del débito en la cuenta asociada o prepaga, cuando se efectivice el pago del servicio.
El extracto bancario, resumen de tarjeta o documento equivalente en el que figure el impuesto de manera discriminada constituirá comprobante suficiente de los cobros practicados.

ARTÍCULO 5- El monto liquidado y cobrado en función de lo previsto en esta resolución tendrá, para los responsables sustitutos, el carácter de impuesto ingresado, conforme a la normativa vigente, liberándolos de manera definitiva respecto de las obligaciones vinculadas a los servicios digitales prestados por sujetos no residentes.

ARTÍCULO 6- Los sujetos prestatarios de los servicios digitales podrán aplicar el monto abonado para pagar Impuesto Inmobiliario y/o Patente Única sobre vehículos, –en cuyo caso se procederá a la compensación o imputación- o solicitar el reintegro del monto abonado por dichos servicios, ingresando a la aplicación informática "Sistema de Gestión de Devoluciones" aprobado por la Resolución General N° 19/2025.

CamScanner

Dicho sistema se encontrará disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Devolución Percepciones artículo 15 Ley N° 14386. Se accederá al mismo con CUIT y Clave Fiscal Nivel 3 otorgada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y se tendrá que dar de alta en el Administrador de Relaciones de dicho organismo nacional el servicio API – SANTA FE – Gestión de Devoluciones/Compensaciones.
A fin de acceder al reintegro, tendrán que declarar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de su titularidad, en caso de poseer más de una deberá declarar dos CBU en el sistema, las cuales corresponderán a una cuenta en pesos, habilitada en una entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 7- Delégase en los Administradores Regionales de las Administraciones Regionales Santa Fe y Rosario la aprobación de las solicitudes de devolución/imputación de los montos abonados como responsables sustitutos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidas por la presente resolución.

ARTÍCULO 8- Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 1 de julio de 2025.

ARTÍCULO 9- Regístrese, publíquese, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación, y oportunamente archívese.

Andrés Cristóbal
Director General a/c R.I. 018/22
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos

CP DANIELA MA. DE LUJÁN BOSCO
Administradora Provincial
Administración Pcial. de Impuestos



CamScanner

CamScanner